



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 132 del dieciocho (18) de Agosto del 2022

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-004-2021-00095-02	ORDINARIO	16-08-2022	TIRZA MARIA CABALLERO OLIVARES	COLPENSIONES Y ANA BEATRIZ MARTINEZ RODRIGUEZ, Litis consorcio necesario.	1.CORREGIR el auto del 3 de agosto de 2022, en el entendido que el mismo quedará así: PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra el auto del 18 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos por escrito si a bien lo tienen. 2. Notifíquese lo aquí expuesto, en la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Ver Auto	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 410
2	47-001-31-05-002-2021-00011-01	ORDINARIO	16-08-2022	OSIRIS PATRICIA EGUIS CARRILLO	ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND y SCHELLEN YOHAIIRA DOMINGUEZ GRANADOS	PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante OSIRIS PATRICIA EGUIS CARRILLO y la demandada SCHELLEN YOHAIIRA DOMINGUEZ GRANADOS contra la sentencia de fecha 05 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 357

						SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante OSIRIS PATRICIA EGUIS CARRILLO y SCHELLEN YOHAIIRA DOMINGUEZ GRANADOS por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos por escrito si a bien lo tienen. Vencido dicho término, CORRER TRASLADO a la parte no apelante ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND por el mismo término. Ver Auto		
3	47-001-31-05-003-2021-00011-01	ORDINARIO	16-08-2022	JAVIER ABELLO RODRIGUEZ	FUNDACION BIOSIERRA y FUNDACION PROSIERRA NEVADA	PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada FUNDACION BIOSIERRA y FUNDACION PROSIERRA NEVADA contra la sentencia de fecha 14 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante FUNDACION BIOSIERRA y FUNDACION PROSIERRA NEVADA por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos por escrito si a bien lo tienen. Vencido dicho término, CORRER TRASLADO a la parte no apelante JAVIER ABELLO RODRIGUEZ por el mismo término. Ver Auto	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 365
4	47-001-31-05-003-2021-00166-01	ORDINARIO	16-08-2022	GIPSY DELIA GOMEZ MAIGUEL	CARLOS MARIO NIETO GOMEZ	PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante GIPSY DELIA GOMEZ MAIGUEL contra la sentencia de fecha 19 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante GIPSY DELIA GOMEZ MAIGUEL por el término de cinco (5) días para que presente sus alegatos por escrito si a bien lo tiene. Vencido dicho término, CORRER TRASLADO a la parte no apelante CARLOS MARIO NIETO GOMEZ por el mismo término. Ver Auto	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 389
5	47-288-31-05-001-2021-00135-01	ORDINARIO	16-08-2022	ISABEL MARIA MARRIAGA MAZA	FARIEL FERNANDO JARABA MEDINA	PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia de fecha 13 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos por escrito si a bien lo tienen. Ver Auto	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 364

6	47-001-31-05-002-2021-00314-01	ORDINARIO	16-08-2022	YOLANDA DANIES DE CONDE	COLPENSIONES	PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por YOLANDA DANIES DE CONDE contra la sentencia de fecha 13 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante YOLANDA DANIES DE CONDE por el término de cinco (5) días para que presente sus alegatos por escrito si a bien lo tiene. Vencido dicho término, CORRER TRASLADO a la parte no apelante COLPENSIONES y al Ministerio Público por el mismo término. TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO la presente decisión. Ver Auto	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 356
7	47-001-31-05-002-2021-00328-01	ORDINARIO	16-08-2022	MANUEL JOAQUIN TOUS YANCE	COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A	PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por MANUEL JOAQUIN TOUS YANCE contra la sentencia de fecha 18 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante MANUEL JOAQUIN TOUS YANCE por el término de cinco (5) días para que presente sus alegatos por escrito si a bien lo tienen. Vencido dicho término, CORRER TRASLADO a la parte no apelante COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS SA y al Ministerio Público por el mismo término. TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO la presente decisión. Ver Auto	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 404
8	47-001-31-05-005-2021-00035-01	ORDINARIO	16-08-2022	MAIFETH ESTHER CASTRO JIMÉNEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", CLARA ELENA GONZÁLEZ MENDIVIL Y ALEJANDRA VANESA GARCÍA JARABA.	PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la demandada UGPP, entidad respecto de la cual se ADMITE igualmente el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante UGPP por el término de cinco (5) días para que presente sus alegatos por escrito si a bien lo tiene.	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 335

						Vencido dicho término, CORRER TRASLADO a la parte no apelante MAIFETH ESTHER CASTRO JIMÉNEZ, CLARA ELENA GONZÁLEZ MENDIVIL, ALEJANDRA VANESA GARCÍA JARABA y al Ministerio Público por el mismo término. TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO la presente decisión. Ver Auto		
9	47-001-31-05-002-2021-00268-01	ORDINARIO	16-08-2022	JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PAYARES .	AGRICOLA SAN DIEGO S.A.S	PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PAYARES contra la sentencia de fecha 03 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PAYARES por el término de cinco (5) días para que presente sus alegatos por escrito si a bien lo tienen. Vencido dicho término, CORRER TRASLADO a la parte no apelante AGRICOLA SAN DIEGO S.A.S. por el mismo término. Ver Auto	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 354
10	47-001-31-05-003-2015-00238-01	ORDINARIO	16-08-2022	JOSE HENRIQUEZ AVENDAÑO Y VICTOR CARBONÒ BUSTAMANTE	ELECTRICARIBE – FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. – FONECA	PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante VICTOR CARBONÒ BUSTAMANTE y la demandada contra la sentencia de fecha 07 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante VICTOR CARBONÒ BUSTAMANTE y ELECTRICARIBE – FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. – FONECA por el término de cinco (5) días para que presente sus alegatos por escrito si a bien lo tienen. Vencido dicho término, CORRER TRASLADO a la parte no apelante JOSE HENRIQUEZ AVENDAÑO por el mismo término Ver Auto	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 355
11	47-001-31-05-003-2021-00027-01	ORDINARIO	16-08-2022	FABIO ENRIQUE GUTIERREZ PERTUZ CIA S.C.A	AGROINDUSTRIAS JMD Y	PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia de fecha 06 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 331

						sus alegatos por escrito si a bien lo tienen. Ver Auto		
12	47-001-31-05-005-2020-00020-01	ORDINARIO	16-08-2022	YESID PABÓN VANEGAS	TRANSPORTADORES UNIDOS DE LOS ANDES S.A. (TUA S.A.)	PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por YESID PABÓN VANEGAS contra la sentencia de fecha 23 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante YESID PABÓN VANEGAS por el término de cinco (5) días para que presente sus alegatos por escrito si a bien lo tienen. Vencido dicho término, CORRER TRASLADO a la parte no apelante TRANSPORTADORES UNIDOS DE LOS ANDES S.A. (TUA S.A.) por el mismo término. Ver Auto	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 330
13	47-001-31-05-005-2021-00384-01	ORDINARIO	16-08-2022	MOISES ALFONSO PINEDO SIJANI	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A "FENOCO"	PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia de fecha 12 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente sus alegatos por escrito si a bien lo tienen. Ver Auto	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 329
14	47-001-31-05-005-2020-00200-01	ORDINARIO	16-08-2022	ANA REGINA PARDO MORANO	INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por ANA REGINA PARDO MORANO contra la sentencia de fecha 14 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante ANA REGINA PARDO MORANO por el término de cinco (5) días para que presente sus alegatos por escrito si a bien lo tienen. Vencido dicho término, CORRER TRASLADO a la parte no apelante INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN por el mismo término. Ver Auto	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 333
15	47-001-31-05-002-2021-00269-01	ORDINARIO	16-08-2022	AUGUSTO RAMÍREZ CALDERÓN	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A	PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, entidad respecto de la cual se ADMITE igualmente el recurso de apelación. Así	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 403

						mismo, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A. contra la sentencia de fecha 1 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante PORVENIR S.A. y COLPENSIONES por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos por escrito si a bien lo tienen. Vencido dicho término, CORRER TRASLADO a la parte no apelante AUGUSTO RAMÍREZ CALDERÓN y al Ministerio Público por el mismo término. TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO la presente decisión. Ver Auto		
16	47-001-31-05-003-2020-00180-02	ORDINARIO	16-08-2022	JACQUELINE OSPINA ARREGOCES	COLPENSIONES y PORVENIR S.A	PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, entidad respecto de la cual se ADMITE igualmente el recurso de apelación. Así mismo, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A. contra la sentencia de fecha 19 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante PORVENIR S.A. y COLPENSIONES por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos por escrito si a bien lo tienen. Vencido dicho término, CORRER TRASLADO a la parte no apelante JACQUELINE OSPINA ARREGOCES y al Ministerio Público por el mismo término. TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO la presente decisión. Ver Auto	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 380
17	47-001-31-05-003-2021-00001-01	ORDINARIO	16-08-2022	CLARISA BEATRIZ ARAGON DE LA CRUZ	COLPENSIONES, LITISCONSORTE NECESARIO: DANIELA AREVALO PASTRANA	PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, entidad respecto de la cual se ADMITE igualmente el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 352

						Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante COLPENSIONES por el término de cinco (5) días para que presente sus alegatos por escrito si a bien lo tienen. Vencido dicho término, CORRER TRASLADO a la parte no apelante CLARISA BEATRIZ ARAGON DE LA CRUZ, DANIELA AREVALO PASTRANA y al Ministerio Público por el mismo término. TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO la presente decisión. Ver Auto		
18	47-001-31-05-003-2019-00347-01	ORDINARIO	17-08-2022	JORGE OMAR VANEGAS PARRA	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. –FENOCO S.A	PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo del auto del 17 de junio de 2022, dentro del proceso promovido por JORGE OMAR VANEGAS PARRA contra FENOCO S.A, el cual quedará así: 2. Costas en esta instancia a cargo de FENOCO S.A, fíjense como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes, conforme las indicaciones del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, en armonía con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.. Ver Auto	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 138
19	47-001-31-05-001-2020-00260-01	ORDINARIO	16-08-2022	DONALDO DE JESUS CARRASQUILLA RIVADENEIRA	HEREDEROS DETERMINADOS EDINSON EDGAR RODRIGUEZ STAN S AMIR RODRIGUEZ, Y LOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDINSON RODRIGUEZ JIMENEZ y SERVIENTREGA S.A	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 22-02-2022, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 169

						dentro del término de traslado. Ver Auto		
20	47-001-31-05-005-2021-00032-01	ORDINARIO	16-08-2022	WILMER ALFONSO DURAN MEDINA	TORONTO DE COLOMBIA LTDA, SALUD TOTAL EPS S.A y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA SEGUROS SA	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 01-03-2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 56
21	47-189-31-05-001-2021-00159-01	ORDINARIO	16-08-2022	LILIBETH PATRICIA MEJIA DE LA HOZ	FUNDACIONSTAND BYE-CENTRO DE CUIDADOS ENMANUEL	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 27-01-2022, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 22de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 164

						dentro del término de traslado. Ver Auto		
22	47-001-31-05-004- <u>2015-00332</u> -02	ORDINARIO	16-08-2022	JORGE ENRIQUE BUENO FORERO	FERROCARROLES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO S.A	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 13-02-2017, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 272
23	47-245-31-05-001-2017-00121-01	ORDINARIO	16-08-2022	NILDA ROSA FLORIÁN ZAMBRANO Y OTROS	AC IMPECABLE y E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE ELBANCO - MAGDALENA	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 30-05-2018, proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación-Magdalena, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 265

						dentro del término de traslado. Ver Auto		
24	47-001-31-05-001-2019-00302-01	ORDINARIO	16-08-2022	JULIO CESAR ELJACH DE AVILA	BRINKS DE COLOMBIA	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada BRINKS DE COLOMBIA, contra la sentencia del 25-03-2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 167
25	47-001-31-05-003-2020-00038-01	ORDINARIO	16-08-2022	SARA INES CERVANTES MARTINEZ	AGUAS DEL MAGDALENA S.A.ESP.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante SARA INES CERVANTES MARTINEZ, contra la sentencia del 21-04-2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022,	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 152

						y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
26	47-001-31-05-004-2020-00127-01	ORDINARIO	16-08-2022	JUAN JOSE TABARES SANABRIA	HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCION S.A., PROMOTORA KAKUUNA S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por las apoderadas judiciales de las demandadas PROMOTORA KAKUUNA S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA., contra la sentencia del 03-05-2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 271
27	47-001-31-05-001-2020-00136-01	ORDINARIO	16-08-2022	BIANET ALCIRA MARTINEZ COLINA	U.G.P.P. y como intervenientes ad Excludendum YORLENYS	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante U.G.P.P. y de los intervenientes ad	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 273

					MARIA BRITO TORO y LEONARDO FABIO FRIAS BRITO	Excludendum YORLENYS MARIA BRITO TORO y LEONARDO FABIO FRIAS BRITO., contra la sentencia del 04-05-2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
28	47-288-31-05-001-2021-00042-01	ORDINARIO	16-08-2022	MARISOL MIRANDA SALCEDO	CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, contra la sentencia del 15-11-2020, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación-Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 267

						partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
29	47-001-31-05-001-2021-00045-01	ORDINARIO	16-08-2022	ORLENIS COLLANTES MARTINEZ	FUNDACION CARULLA AEIOTU	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante ORLENIS COLLANTES MARTINEZ, contra la sentencia del 25-03-2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 170
30	47-001-31-05-002-2021-00177-01	ORDINARIO	16-08-2022	DANILO DE JESUS IBAÑEZ PÉREZ .	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante DANILO DE JESUS IBAÑEZ PÉREZ, contra la sentencia del 21-02-2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 261

						y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
31	47-288-31-05-001-2021-00196-01	ORDINARIO	16-08-2022	MARLENE DE JESUS PERTUZ	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE EL RETEN MAGDALENA	Santa Marta, dieciséis (16) de agosto de 2022 Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL DE EL RETEN MAGDALENA, contra la sentencia del 17-05-2022, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación-Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 268

						Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
32	47-001-31-05-002-2021-00254-01	ORDINARIO	16-08-2022	CARLOS MANUEL MAIGUEL JARAMILLO	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante CARLOS MANUEL MAIGUEL JARAMILLO, contra la sentencia del 07-04-2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 259
33	47-001-31-05-002-2021-00300-01	ORDINARIO	16-08-2022	ARMANDO QUINTERO MUÑOZ	RODAMAR S.A.S	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante ARMANDO QUINTERO MUÑOZ y el apoderado judicial de la demandada RODAMAR S.A.S, contra la sentencia del 11-05- 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 263

						De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
34	47-001-31-05-002-2018-00468-01	ORDINARIO	16-08-2022	MARLY BEATRIZ LÓPEZ MARTÍNEZ	EMPRESARIOS ASOCIADOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - APOSMAR S.A EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante MARLY BEATRIZ LÓPEZ MARTÍNEZ y el apoderado judicial de la demandada APOSMAR S.A, contra la sentencia del 16-02- 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 260
35	47-001-31-05-004-2019-00246-02	ORDINARIO	16-08-2022	RICHAR JOSE HERRERA GUEVARA	PROCESOS TERCERIZADOS SAS.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante ARMANDO QUINTERO MUÑOZ y el apoderado judicial de la demandada RODAMAR S.A.S, contra la sentencia del 17-05- 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 270

						Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
36	47-288-31-05-001-2021-00049-01	ORDINARIO	16-08-2022	LEONARDO ENRIQUE ALMARZA BORGES	RICHARD JOSE HERRERA REAL.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 27-04-2022, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 172
37	47-001-31-05-001-2019-00413-01	ORDINARIO	16-08-2022	ALEX ALFONSO LINERO CELEDÓN	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. –FENOCO S.A	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 24-03-2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 166

						Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Ver Auto		
38	47-001-31-05-002-2021-00295-01	ORDINARIO	16-08-2022	VÍCTOR MANUEL DIAGO PÉREZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas versa sobre lo mismo. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 262
39	47-001-31-05-002-2021-00329-01	ORDINARIO	16-08-2022	CISER ALFONSO HINCAPIÉ HERRERA .	COLPENSIONES	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 264
40	47-001-31-05-001-2021-00358-01	ORDINARIO	16-08-2022	DIANA LASCARRO GUTIERREZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, es el profesional del derecho, Dr. Luis Toribio Ceballos, con quien firme contrato de servicios profesionales; además, la controversia jurídica que se ventila en el	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 275

						proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M. hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, pretensión por la cual presente demanda ordinaria en contra de las entidades aquí demandadas; encuadrando dicha situación en la causal 14 del artículo 141 del CGP, antes citada. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto		
41	47-001-31-05-004-2020-00119-01	ORDINARIO	16-08-2022	MARTIN RODRIGO DIAZ PATAQUIVA	COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS OL D MUTUAL, hoy SKANDIA S.A.,PROTECCION., llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 171
42	47-001-31-05-001-2021-00131-01	ORDINARIO	16-08-2022	ADALGIZA OVALLE FELIZZOLA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas versa sobre lo mismo. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 274
43	47-001-31-05-002-2021-00148-01	ORDINARIO	16-08-2022	VILMA ESTHER SEGRERA RESTREPO	COLPENSIONES-Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 153

					FLOR MARÍA MARTÍNEZ CABANA Y BERTHA BEATRIZ MARTÍNEZ CABANA	contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto		
44	47-189-31-05-001-2019-00283-02	ORDINARIO	17-08-2022	ADRIANA DEL PILAR SUAREZ CEPEDA	COMERCIALIZADORA ROXIMAR S.A.S Y CARLOS ROBERTO SUAREZ CEPEDA	Admítase la apelación de auto (que decida sobre nulidades procesales) interpuesta por el apoderado de la parte demandante ADRIANA DEL PILAR SUAREZ CEPEDA. Ver Auto	DR. QUANT AREVALO	L. 52 F 361
45	47-001-31-05-005-2020-00144-02	ORDINARIO	17-08-2022	DONALDO DE JESUS CARRASQUILLA RIVADENEIRA	SERVIENTREGA S.A y JESICA CECILIA FERREIRA MENESES	Admítase el grado de consulta a favor del demandante DONALDO DE JESUS CARRASQUILLA RIVADENEIRA. Ver Auto	DR. QUANT AREVALO	L. 52 F 323
46	47-001-31-05-003-2021-00037-01	ORDINARIO	17-08-2022	WALDIRI ALBERTO SARZ TEHERAN	AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S. – AGROROSALEDA S.A.S.	Admítase la apelación interpuesta por el apoderado de la parte demandante WALDIRI ALBERTO SARZ TEHERAN. Ver Auto	DR. QUANT AREVALO	L. 52 F 385
47	47-001-31-05-005-2021-00159-01	ORDINARIO	17-08-2022	EVARISTO RODRIGUEZ EKER	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Admítase la apelación interpuesta por la apoderada de la parte demandante el señor EVARISTO RODRIGUEZ EKER. Ver Auto	DR. QUANT AREVALO	L. 52 F 324
48	47-001-31-05-002-2021-00286-01	FUERO SINDICAL	17-08-2022	CI PRODECO S.A.	WILLIAM ALFONSO CANTILLO SOSA	Admítase la apelación de auto (que niegue el decreto o la práctica de una prueba) interpuesta por el apoderado de la parte demandante CI PRODECO S.A. Ver Auto	DR. QUANT AREVALO	L. 52 F 390
49	47-288-31-05-001-2021-00287-01	ORDINARIO	17-08-2022	RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RETAMOZO	SOCIEDAD EQUIPOS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES LTDA. “AGROINDUSTRIALES”	Admítase la apelación interpuesta por la apoderada de la parte demandante el señor RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RETAMOZO. Ver Auto	DR. QUANT AREVALO	L. 52 F 326
50	47-001-31-05-002-2021-00296-01	ORDINARIO	17-08-2022	MARTHA PATRICIA RAMOS DE LA CRUZ	AIR-E S.A.S. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL	Admítase la apelación interpuesta por el apoderado de la parte demandante MARTHA PATRICIA RAMOS DE LA CRUZ. Ver Auto	DR. QUANT AREVALO	L. 52 F 391

					CARIBE S.A. E.S.P. FONECA			
51	47-001-31-05-003-2021-00296-01	ORDINARIO	17-08-2022	LUIS FERNANDO CARVAJAL AFANADOR	COLPENSIONES	Admítase la apelación de auto (que decida sobre excepciones previas) interpuesta por el apoderado la parte demandada COLPENSIONES. Ver Auto	DR. QUANT AREVALO	L. 52 F 325
52	47-001-31-05-005-2021-00379-01	ORDINARIO	17-08-2022	ARNULFO CRUZ DIAZ	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIAS.A. "FENOCOS.A."	Sería del caso ordenar correr traslado a las partes y posteriormente proferir la sentencia que en derecho corresponda, sin embargo, observa el Despacho que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, remitió escrito aportado por el apoderado judicial del accionante, en el cual solicitó la terminación del proceso por transacción. De conformidad a lo anterior, se deja sin efecto el auto de calenda primero de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó admitir la apelación, y así mismo, se ordena que por Secretaría se devuelva el expediente al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, a efectos de que resuelva la solicitud en comentario. La decisión anterior, se toma de conformidad a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en el auto Radicado 88803 del dos de junio de 2021. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 313
53	47-001-31-05-003-2021-00341-01	ORDINARIO	17-08-2022	EDINSON COSSIO GONZALEZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandada PORVENIR S.A. contra la sentencia del 17 de junio de 2022. SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente. Ver Auto	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 52 F 03

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de agosto de 2022 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega .

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA